



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1591

Bogotá, D. C., jueves, 16 de noviembre de 2023

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTOS DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: martes 31 de octubre de 2023, según Acta número 10, de la Legislatura 2023-2024)

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 28 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se establecen los lineamientos para que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) done al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) artículos aprehendidos, decomisados o abandonados y se dictan otras disposiciones

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MARTES 31 DE OCTUBRE DE 2023, SEGÚN ACTA No. 10, DE LA LEGISLATURA 2023-2024)

AL PROYECTO DE LEY No. 028 DE 2023 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN DONE AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF ARTÍCULOS APREHENDIDOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Objeto: La presente ley tiene por objeto establecer al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF como beneficiario prioritario de los artículos referidos a vestimenta, juguetes, materiales didácticos, útiles escolares, **alimentos para bebés, incluidas leche de iniciación, continuación y cereales, implementos deportivos, tecnológicos para el aprendizaje** y todo artículo que aporte al desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y sus familias como población objeto del ICBF, los cuales hayan sido aprehendidos, decomisados o abandonados a favor de la Nación, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, que se encuentran categorizados como elementos para donación.

PARÁGRAFO: Cuando se trate de alimentos para consumo de bebés, estos podrán ser objeto de donación, siempre que no haya sido superada la fecha de caducidad del producto.

Artículo 2º. La DIAN deberá emitir un oficio ante el ICBF en el que se relacionen los artículos que hayan sido aprehendidos, decomisados o abandonados, que tengan su situación jurídica definida, se encuentren

categorizados como mercancías para donación y que puedan ser de interés para el ICBF, con el fin de que el Instituto haga una revisión de los artículos relacionados para determinar cuáles pueden ser de utilidad para sus programas de promoción, prevención y protección de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y sus familias.

Parágrafo 1. El ICBF deberá informar a la DIAN, en un plazo no superior a 20 días hábiles contados a partir de la recepción del oficio, qué elementos acepta para donación. En caso de que el ICBF no emita una respuesta a la DIAN, se entenderá que no se encuentra interesado en adquirir alguno de los artículos relacionados. El término de respuesta podrá ser prorrogable por un término máximo de 10 días hábiles en los eventos que el Instituto manifieste interés, pero no haya logrado evaluar todos los objetos.

Parágrafo 2. La DIAN deberá especificar el estado y características de los artículos que se ofrecen al ICBF, para que el Instituto pueda determinar si son aceptados o no. Por tanto, en la relación de artículos que emita la DIAN, se deberá incluir, como mínimo, la descripción o tipo de bienes, cantidad, valor unitario y valor total del bien ofrecido, ubicación del bien ofrecido, si requiere certificado de donación, manifestar si son nuevos y el estado de los mismos.

ARTÍCULO 3º. La Subdirección de Gestión Comercial de la DIAN, o la dependencia que haga sus veces, procederá a través de un acto administrativo con la orden de donación de los artículos de que trata esta ley sobre los cuales el ICBF manifestó interés.

ARTÍCULO 4º. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar contará con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la emisión del acto administrativo, para retirar los artículos aceptados.

PARÁGRAFO 1: El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar será responsable de la correcta administración de los artículos donados, los cuales deberán ser destinados exclusivamente a los programas de promoción, prevención y protección de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y sus familias, que desarrolle el instituto, **dando prioridad a la población de comunidades indígenas, afrodescendientes, negras, palenqueras, raizales y campesinas.**

PARAGRAFO 2: La modalidad institucional para la atención a la primera infancia gozará de prelación en el proceso de recepción y distribución de las donaciones por parte del instituto colombiano de bienestar familiar.


ARTÍCULO 5°. La DIAN y el ICBF, dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentarán los aspectos no considerados y necesarios para la correcta implementación de las disposiciones establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firma de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

Los Ponentes,


FABIAN DIAZ PLATA
 Senador de la República
 Coordinador Ponente


LORENA RÍOS CUELLAR
 Senadora de la República
 Ponente

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá, D.C., en la sesión presencial, de fecha martes treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023), según Acta No. 10, de la Legislatura 2023-2024, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 028 de 2023 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN DONE AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF ARTÍCULOS APREHENDIDOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE CON LAS PROPOSICIONES AVALADAS

Puesto a discusión y votación el articulado en bloque (propuesta por la señora Presidenta, Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú), con las proposiciones avaladas, se obtuvo su aprobación con el mecanismo de votación ordinaria, con 11 votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención., con las siguientes proposiciones:

1. AL ARTÍCULO 1º, PRESENTADA POR: H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF.
2. AL ARTÍCULO 1º, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
3. AL ARTÍCULO 3º, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
4. AL ARTÍCULO 4º, PRESENTADA POR: H.S. NADYA BLEL GEORGETTE SCAFF.
5. AL ARTÍCULO 4º, PRESENTADA POR: H.S. MARTHA ISABEL PERARLTA EPIEYÚ

(EL RESTO DEL ARTICULADO QUEDA TAL COMO FUE PRESENTADO EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE, SENADO)

3. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO

Puesto a discusión y votación el título del proyecto de ley y el deseo de la Comisión que este proyecto pase a segundo debate Senado. se obtuvo su aprobación con el mecanismo de votación ordinaria, con 11 votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

El título de proyecto quedó aprobado de la siguiente manera:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN DONE AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF ARTÍCULOS APREHENDIDOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

1.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN

PROPOSICIÓN.

Por las anteriores consideraciones, nos permitimos presentar ponencia positiva con pliego de modificaciones y solicitamos a los Honorables Senadores de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado de la República, dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley No. 028 del 2023 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos para que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN done al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF artículos de vestimenta aprehendidos, decomisados o abandonados y se dictan otras disposiciones", para que haga su tránsito legislativo y se convierta en Ley de la República.

Atentamente,

FABIAN DIAZ PLATA
 Senador de la República
 Coordinador Ponente

LORENA RÍOS CUELLAR
 Senadora de la República
 Ponente

1.2. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

Puesto a discusión y votación la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate Senado, esta fue aprobada, con el mecanismo de votación ordinaria, por 10 votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención.

4. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY N° 028/2023 SENADO

Proyecto de Ley No. 28/2023 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN DONE AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF ARTÍCULOS APREHENDIDOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

INICIATIVA: H.S FABIAN DIAZ PLATA
RADICADO: EN SENADO: 25-07-2023 EN COMISIÓN: 03-08-2023 EN CÁMARA: XX-XX-202X

PUBLICACIONES – GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO O COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO O COM VII CAMARA	PONENCIA 2º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CAMARA
05 Art 950/2023	06 Art 1387/2023	06 Art 3						

PONENTES PRIMER DEBATE

HH.SS. PONENTES (15-08-2023)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
FABIAN DIAZ PLATA	COORDINADOR	VERDE
LORENA RÍOS CUELLAR	PONENTE	COLOMBIA JUSTA Y LIBRES

ANUNCIOS

Martes 03 de Octubre de 2023 según Acta N° 08, Miércoles 04 de Octubre de 2023 según Acta N°09,

TRÁMITE EN SENADO

AGO.15.2023: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-1696-2023
AGO.31.2023. Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate
SEP.01.2023. Aceptación de Prórroga mediante oficio CSP-CS-1842-2023
SEP.15.2023. Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate
SEP.30.2023: Aceptación de Prórroga mediante oficio CSP-CS-1929-2023
SEP.30.2023: Radican Informe de ponencia para primer debate
OCT.02.2023: Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-1989-2023
OCT.31.2023: Se inicia la discusión y se aprueba el informe de ponencia según consta en el Acta N°10, Se designa en estrado a los mismos ponentes 15 días calendario.
PENDIENTE RENDIR PONENCIA SEGUNDO DEBATE

PONENTES SEGUNDO DEBATE

HH.SS. PONENTES (31-10-2023)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
FABIAN DIAZ PLATA	COORDINADOR	VERDE
LORENA RÍOS CUELLAR	PONENTE	COLOMBIA JUSTA Y LIBRES

5. SOBRE LAS PROPOSICIONES

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Honorables Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001). El presente Texto Definitivo que aquí se presenta, contiene, en fiel copia, las proposiciones presentadas, avaladas y aprobadas en la Comisión Séptima del Senado.

6. PROPOSICIONES RADICADAS (AVALADAS Y APROBADAS)**6.1. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 1º PRESENTADA POR LA HONORABLE SENADORA NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF.****“PROPOSICION**

PROYECTO DE LEY NO. 028 DEL 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN DONE AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF ARTÍCULOS DE VESTIMENTA APREHENDIDOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS Y SE DICTAN OTRAS”

MODIFIQUESE Y ADICIONESE UN PARAGRAFO AL ARTÍCULO PRIMERO DE LA INICIATIVA, EL CUAL QUEDARÁ ASI:

Artículo 1º. Objeto: La presente ley tiene por objeto establecer al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF como beneficiario prioritario de los artículos referidos a vestimenta, juguetes, materiales didácticos, útiles escolares, **ALIMENTOS PARA BEBES, INCLUIDAS LECHE DE INICIACIÓN, CONTINUACIÓN Y CEREALES** y todo artículo que aporte al desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y sus familias como población objeto del ICBF, los cuales hayan sido aprehendidos, decomisados o abandonados a favor de la Nación, por la Dirección de Impuestos y

cuales hayan sido aprehendidos, decomisados o abandonados a favor de la Nación, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, que se encuentran categorizados como elementos para donación.

JUSTIFICACIÓN

En aras de evitar interpretaciones restrictivas por parte del operador jurídico, se sugiere ampliar el objeto e incluir los implementos deportivos para promover y facilitar las prácticas deportivas en la población beneficiaria de los programas del ICBF, así mismo, se sugiere dar claridad en que los artículos tecnológicos para el aprendizaje, como computadores, Tablet, televisores etc., puedan ser incluidos dentro de los artículos destinados de manera preferencial al ICBF.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador”

6.3. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 3º PRESENTADA POR EL HONORABLE SENADOR HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO:**“PROPOSICIÓN MODIFICATIVA****Proyecto de Ley No. 28/2023 Senado**

“Por medio de la cual se establecen los lineamientos para que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN done al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF artículos de vestimenta aprehendidos, decomisados o abandonados y se dictan otras disposiciones”

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

Aduanas Nacionales – DIAN, que se encuentran categorizados como elementos para donación.

PARAGRAFO: CUANDO SE TRATE DE ALIMENTOS PARA CONSUMO DE BEBES, ESTOS PODRÁN SER OBJETO DE DONACIÓN, SIEMPRE QUE NO HAYA SIDO SUPERADA LA FECHA DE CADUCIDAD DEL PRODUCTO

NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF
Senadora de la República”

6.2. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 1º PRESENTADA POR EL HONORABLE SENADOR HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO:**“PROPOSICIÓN MODIFICATIVA****Proyecto de Ley No. 28/2023 Senado**

“Por medio de la cual se establecen los lineamientos para que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN done al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF artículos de vestimenta aprehendidos, decomisados o abandonados y se dictan otras disposiciones”

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

Artículo 1º. Objeto: La presente ley tiene por objeto establecer al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF como beneficiario prioritario de los artículos referidos a vestimenta, juguetes, materiales didácticos, útiles escolares, **implementos deportivos, tecnológicos para el aprendizaje** y todo artículo que aporte al desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y sus familias como población objeto del ICBF, los

Artículo 3º. La Subdirección de Gestión Comercial de la DIAN, o la dependencia que haga sus veces, procederá a través de un acto administrativo con la orden de donación de los artículos **de que trata esta ley de vestimenta** sobre los cuales el ICBF manifestó interés.

JUSTIFICACIÓN

En aras de evitar interpretaciones restrictivas por parte del operador jurídico, se sugiere eliminar la palabra vestimenta, y dejarlo como termino general como los artículos de que trata esta ley para que no se limite a prendas de vestir, sino que se incluyan todos los del objeto de la ley.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador “

6.4. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 4º PRESENTADA POR LA HONORABLE SENADORA NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF.**“PROPOSICION**

PROYECTO DE LEY NO. 028 DEL 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN DONE AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF ARTÍCULOS DE VESTIMENTA APREHENDIDOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS Y SE DICTAN OTRAS”

MODIFIQUESE Y ADICIONESE UN PARAGRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA INICIATIVA EL CUAL QUEDARA ASI:

Artículo 4º. El ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar contará con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la emisión del acto administrativo, para retirar los artículos aceptados.

Parágrafo 1: El ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar será responsable de la correcta administración de los artículos donados, los cuales deberán ser destinados exclusivamente a los programas de promoción, prevención y protección de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y sus familias, que desarrolle el instituto.

PARAGRAFO 2: LA MODALIDAD INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA GOZARÁ DE PRELACIÓN EN EL PROCESO DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS DONACIONES POR PARTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF
Senadora de la Republica"

6.5. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 4° PRESENTADA POR LA HONORABLE SENADORA MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ.

"PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 4°. del Proyecto de Ley 028 de 2023 Senado, "por medio de la cual se establecen los lineamientos para que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN done al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF artículos aprehendidos, decomisados o abandonados y se dictan otras disposiciones", **adicionando** lo siguiente:

dando prioridad a la población de comunidades indígenas, afrodescendientes, negras, palenqueras, raizales y campesinas.

El artículo 4°. quedará así:

Artículo 4°. El ICBF contará con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la emisión del acto administrativo, para retirar los artículos aceptados.

Parágrafo 1: El ICBF será responsable de la correcta administración de los artículos donados, los cuales deberán ser destinados exclusivamente a los programas de promoción, prevención y protección de niños, niñas,

adolescentes, jóvenes y sus familias, que desarrolle el Instituto, dando prioridad a la población de comunidades indígenas, afrodescendientes, negras, palenqueras, raizales y campesinas.

MARTHA ISABEL PERALTA E.
Pacto Histórico – MAIS"

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los siete (07) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). - En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión presencial, así:

FECHA DE APROBACIÓN: 31 DE OCTUBRE DE 2023

SEGÚN ACTA No.: 10

LEGISLATURA: 2023-2024

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 028 DE 2023 SENADO

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN DONE AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF ARTÍCULOS APREHENDIDOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

FOLIOS: 12

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2019.

Autoriza la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y suscribe en su nombre,

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
SECRETARIO COMISIÓN SÉPTIMA
H. Senado de la República

COMISIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

INFORME DE PONENCIA SOBRE CONCEPTO AL PROYECTO DE CREACIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA DEL SUROCCIDENTE DE COLOMBIA.



Bogotá D.C., 15 de Noviembre de 2023.

Doctor
JOSÉ DAVID NAME CARDOZO
Vicepresidente
Comisión de Ordenamiento Territorial.
Senado de la República

Doctor
JUAN PABLO PORRAS FLORIAN
Secretario General.
Comisión de Ordenamiento Territorial.
Senado de la República

Asunto: INFORME DE PONENCIA SOBRE CONCEPTO AL PROYECTO DE CREACIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA DEL SUROCCIDENTE DE COLOMBIA

En cumplimiento de la designación encomendada por la Mesa Directiva de la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado de la República, nos permitimos rendir **INFORME DE CONCEPTO FAVORABLE AL PROYECTO DE CREACIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA DEL SUROCCIDENTE DE COLOMBIA**, compuesta por los Municipios de Cali, Jamundí, Palmira, Candelaria, Dagua, puerto Tejada y Villa Rica de acuerdo con las disposiciones previstas en el literal g) del Artículo 8 de la Ley 1625 de 2013.

Atentamente,

Senador Marcos Daniel Pineda
Ponente

Senadora Esmeralda Hernández
Ponente

Senadora Laura Ester Fortich Sánchez
Coordinadora Ponente.

INFORME DE CONCEPTO AL PROYECTO DE CREACIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA DEL SUROCCIDENTE DE COLOMBIA

Respetados Congressistas,

En cumplimiento del mandato otorgado, nos permitimos orientar a la Comisión Especial de Seguimiento al proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República, y de esta forma rendir **CONCEPTO FAVORABLE** al proyecto de creación del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia, de acuerdo con las disposiciones previstas en el literal g) del Artículo 8 de la Ley 1625 de 2013.

ANTECEDENTES DE CONSTITUCIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA DEL SUROCCIDENTE DE COLOMBIA

Las dinámicas metropolitanas presentes en la región han sido ampliamente abordadas por la academia y la institucionalidad pública, reconociendo que la aglomeración que se conforma en torno a la ciudad de Cali supera los límites departamentales y abarca, hacia el sur, a los municipios del norte, e incluso, el centro del departamento del Cauca. Por su ubicación geográfica, su cercanía al Puerto de Buenaventura, las condiciones óptimas de sus suelos para el desarrollo agroecológico y las características del aparato productivo localizado en su territorio y en los municipios aledaños, Santiago de Cali se ha constituido como la ciudad principal en el suroccidente y pacífico colombiano. A partir de este hecho, la región ha tenido un crecimiento orgánico con estructuras territoriales complejas, relacionadas a la influencia de la expansión de la ciudad sobre sus núcleos periféricos; constituyéndose como un centro de empleo y servicios para los demás municipios. Estos, a su vez, desarrollan importantes roles en el desarrollo de la región. Tal es el caso, por ejemplo, de Palmira, la cual se constituye como centro agroindustrial. De igual modo, Jamundí y Candelaria son ciudades con fuertes dinámicas edificatorias de vivienda.

Desde finales de los años sesenta han existido numerosas iniciativas de asociatividad en torno a la aglomeración urbana del sur del Valle del Cauca, incluyendo, en algunos casos, municipios del norte del Cauca. La tabla siguiente consolida las diferentes iniciativas que se han orientado a la consolidación de un sistema de planeación, administración y gestión supramunicipal del territorio:

Documento, acuerdo o plan	Autor/Actor	Año	Aporte y/o propuesta
1. Plan General de Desarrollo	Planeación Municipal de Cali.	1969	Formulado para Cali y su área de influencia. No adoptado por el Concejo pero con decisiones administrativas y viales implementadas para la preparación de los Juegos Panamericanos de 1971
2. Plan Integral de Desarrollo de Cali	Alcaldía de Cali	1976	Impulsó el proceso para constituir el área metropolitana de Cali. La ordenanza fue demandada por los municipios incluidos y no aprobada.
3. Decreto Ley 3104 de 1979	Presidente de la República	1979	Autorización para la creación de un área metropolitana para Cali. Reafirmado en el decreto-ley 1333 de 1986 [1]
4. Programa de Integración y Desarrollo Metropolitano en los Municipios del Sur del Valle – PIDECA - 1979 sustituido por el Acuerdo 14 de 1991	Alcaldía de Cali	1979, 1991	Estrategias de integración regional con horizonte al 2000. Búsqueda sin resultados de figuras de asociación (Distrito, área metropolitana, asociación de municipios)
5. Convenio de mutua asistencia	12 municipios del sur del departamento	1983	Programa de Integración Metropolitana del sur del Valle PIMSUVALLE. Estos esfuerzos se diluyeron en el cambio de administración de alcaldes y gobernadores.
6. Seminario Taller de integración municipal	Sin referencias	1992	Reconocimiento de temas de común desarrollo en los municipios del Sur del Valle. Desarrollo asociado al Acuerdo 14 de 1991.
7. Plan de Integración y Cooperación	· CVC · Planeación departamental	1994	Propuesta de un espacio de coordinación y cooperación intermunicipal.

Documento, acuerdo o plan	Autor/Actor	Año	Aporte y/o propuesta
8. Horizontal de los municipios del sur del Valle	Planeación municipal de Cali	1994	Propuesta de un espacio de coordinación y cooperación intermunicipal.
9. Plan de Desarrollo de 1995	Alcaldía de Cali	1995	· Propuesta de creación de alianzas estratégicas en lugar de entidades formales. · Creación del Comité Técnico Permanente de Planificación. · Desarrollo de mesas de reunión entre municipios del sur del Valle y del Norte del Cauca.
10. Creación de la Unidad de Cooperación Horizontal y Asuntos Externos	Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Cali	1996	Dependencia encargada de establecer apoyo logístico y ser un referente institucional para apoyar las mesas de trabajo generadas por el Plan de Desarrollo de 1995
11. Plan de Desarrollo de 1998	Alcaldía de Cali	1998	Establecer los procesos de concertación y fortalecer el Comité Técnico Permanente de Planificación del Sur del Valle y Norte del Cauca.
12. Carta de intenciones para la Cooperación horizontal municipal en el sur del Valle, zona Pacífica y Norte del Cauca.	Directores de Planeación de: Buenaventura, Candelaria, Dagua, Jamundí, La Cumbre, Palmira, Puerto Tejada, Santander de Quilichao, Yumbo, Cali	1998	Resultado de las gestiones del Comité Técnico Permanente de Planificación. Abordaba 7 acuerdos relacionados con el sistema ambiental, suelos de protección, usos del suelo, equipamientos subregionales, saneamiento, conservación del patrimonio, especialización y complementariedad, región biopacífico, abordar aspectos urgentes, plan estratégico para la subregión.

Documento, acuerdo o plan	Autor/Actor	Año	Aporte y/o propuesta
13. Reestructuración administrativa en la administración municipal de Cali	Alcaldía de Cali	2000	· Suscripción de la Unidad de Cooperación Horizontal y Asuntos Externos en otra dependencia y desaparición en la práctica de la instancia institucional de articulación.
14. Plan de Ordenamiento Territorial de Cali	Alcaldía de Cali	2000	Cali concebida como ciudad-región. Se plantea dos estrategias para lograrlo: · Necesidad de una flexibilidad institucional · Coordinación y concertación intermunicipal y subregional mediante convenios.
15. Plan Maestro para el Desarrollo Regional Integral Prospectivo y Sostenible al 2015	Gobernación del Valle del Cauca	2003	· Dirección estratégica del departamento del Valle del Cauca enfocado en el desarrollo subregional. · Armonización entre el Plan, los Planes de Desarrollo y los planes de ordenamiento del departamento.
16. Modelo físico de ordenamiento territorial	· Gobernación del Valle · Universidad San Buenaventura	2003	Desarrollo el eje territorial del Plan Maestro de 2003. Profundiza en el desarrollo del departamento por subregiones de acuerdo a sus vocaciones.
17. Plan de Desarrollo Departamental 2004-2007	Gobernación del Valle del Cauca	2004	Contemplaba la integración subregional entre municipios
18. Comisión Regional de Competitividad del Valle del Cauca.	Gobernación del Valle	2006	Integración institucional para promover dinámicas productivas que potencien el desarrollo productivo que genere entornos competitivos e innovadores (Acuerdo de voluntades para reconocer la CRC). Esta comisión elaboró el Plan Regional de Competitividad

Documento, acuerdo o plan	Autor/Actor	Año	Aporte y/o propuesta
	· Cámara de Comercio de Cali · 123 instituciones públicas y privadas		
19. Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011	Alcaldía de Cali	2008	· Integración en la segunda versión del POT las dinámicas con los municipios vecinos, Articulación con las dinámicas regionales, nacionales e internacionales, Relaciones sinérgicas entre los desarrollos de infraestructura básica de la región.
20. Mesas de trabajo de alcaides área metropolitana	Alcaldías de: Cali, Palmira, Candelaria, Dagua, Jamundí, Yumbo, Buenaventura, Dagua, Puerto Tejada, Gobernación	2010	Búsqueda de coordinación institucional de aspectos de: <ul style="list-style-type: none"> · Movilidad · Revisión de planes de ordenamiento territorial · Usos del suelo · Sistema ambiental · Otros
21. Lineamientos para la integración regional y subregional del Departamento del Valle del Cauca	· Gobernación del Valle · Universidad del Valle	2011	Continuación del modelo de ordenamiento territorial de 2003.
22. Creación de la Gerencia Integral de Proyectos GIP	· Alcaldía de Cali	2012	Agencia de promoción e inversión para la formulación de proyectos estratégicos en todo el territorio Vallecaucano.

Documento, acuerdo o plan	Autor/Actor	Año	Aporte y/o propuesta
	· Cámara de Comercio de Cali		
23. G11	Alcaldías de: Cali, Palmira, Buenaventura, Jamundí, Yumbo, Vijes, Candelaria, Pradera, Florida, La Cumbre, Dagua	2012	Consolidación de acuerdo de voluntades para la integración subregional.
24. Convenio de integración del sistema de transporte masivo MIO	· Yumbo · Cali	2012	Extensión del sistema de transporte masivo de Cali al municipio de Yumbo
25. Plan de Ordenamiento Territorial de Cali	Alcaldía de Cali	2014	Cali concebida como ciudad-región. · Consolidar la relación con sus municipios vecinos como centro de actividades de carácter subregional, regional y nacional.
26. Plan de Ordenamiento Departamental – POTD	Gobernación del Valle del Cauca	2019	Impulsa la creación de un área metropolitana para la subregión sur del Valle del Cauca
27. Autoridad Regional de Transporte RPG/ART	· Gobernación del Valle del Cauca · Alcaldía de Cali · Alcaldía de Palmira · Alcaldía de Yumbo	En proceso de constitución (2022)	Autoridad de transporte supramunicipal para el sistema integrado de transporte regional (Tren de Cercanías, MIO, servicio de buses intermunicipales)

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DEL PROYECTO

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 8 de la Ley 1625 de 2013, las ciudades capitales y sus municipios circunvecinos podrán constituir áreas metropolitanas en cumplimiento de las siguientes normas:

En primer lugar, tienen iniciativa para promover su creación, *“los alcaldes de los municipios interesados, la tercera parte de los concejales de dichos municipios, el cinco por ciento (5%) de los ciudadanos que integran el censo electoral totalizados de los mismos municipios y el señor Gobernador o los gobernadores de los departamentos a los que pertenezcan los municipios que se pretendan integrar a un Área Metropolitana”*

En segundo lugar, respecto de la elaboración del proyecto de constitución, la Ley dispone que este deberá contener como mínimo: *“la ciudad capital, los municipios que la integrarán, y las razones que justifican su creación”*

En tercer lugar, la referida ley dispone que el proyecto deberá ser entregado a la Registraduría Nacional del Estado Civil y que previo a su radicación en dicha entidad, este será remitido a las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado y la Cámara de Representantes, para la emisión de sus conceptos.

Por otro lado, la ley señalada establece requisitos sobre la conformación de las áreas metropolitanas. Sobre el particular, el artículo 4, señala que estas podrán integrarse por municipio de un mismo departamento o por municipios pertenecientes a varios departamentos, en torno a un municipio definido como núcleo.

Finalmente, define criterios para la definición del municipio núcleo del área metropolitana. Esto es, se indica que este será la capital del departamento o el que tenga en primer término mayor categoría, de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Partiendo de lo anterior, se considera que el referido proyecto da cumplimiento a lo dispuesto por la Ley en materia de su promoción, contenido y análisis.

Documento, acuerdo o plan	Autor/Actor	Año	Aporte y/o propuesta
	· Alcaldía de Jamundí		

Respecto de los anteriores, es posible advertir que ilustran dos situaciones: primero, la intención manifiesta que ha existido en la región respecto de consolidar un esquema asociativo supramunicipal o regional que permita articular en términos institucionales las dinámicas de asociatividad y de correlaciones que se han tejido en el territorio en términos materiales desde mediados del siglo XX; segundo, la existencia de relaciones sociales, económicas, ambientales, industriales, y administrativas, que soportan tan intención de la constituir un esquema asociativo en la región.

ANTECEDENTES DEL ACTUAL PROCESO ASOCIATIVO

El día 13 de julio de 2023 se realizó la presentación y radicación del proyecto de conformación del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia ante las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.

Su objeto principal es el de adoptar el régimen especial para la creación del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia, definir y reglamentar su funcionamiento, en desarrollo de los dispuesto en el Artículo 319 de la Constitución Política, la Ley 1454 de 2011, la Ley 1625 de 2013; y demás normas que las modifiquen, desarrollen, adicionen o sustituyan.

El Área Metropolitana en principio estaría constituida por los siguientes entes territoriales: por núcleo el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali; y por demás entidades constituyentes a los municipios, Jamundí, Palmira, Candelaria, Dagua, Puerto Tejada y Villa Rica.

Este proyecto surge, entonces, como la iniciativa conjunta de los mandatarios de todos los entes territoriales previamente mencionados. Quienes de común acuerdo construyeron y presentaron el referido proyecto, ante las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.

CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA DEL SUROCCIDENTE DE COLOMBIA

1. Ámbito territorial

La revisión de los hechos metropolitanos de áreas legalmente constituidas demuestra la diversidad de elementos que pueden ser considerados como tales, desde proyectos que impactan varios municipios, hasta dinámicas sociales y económicas que deben ser abordadas de manera conjunta. De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1625 de 2013, le corresponde al área metropolitana ya constituida “identificar y regular los hechos metropolitanos”, dado que son adoptados mediante actos administrativos propios de este esquema.

La delimitación de un área funcional en el contexto de dinámicas metropolitanas, requiere de la identificación a priori, de las entidades territoriales que “contienen al menos una parte de la aglomeración física metropolitana” (Gatica, 1976). Una vez reconocido esto, se deben medir los fenómenos que generan las dinámicas de la población allí asentada, como son el uso del suelo, la densidad poblacional, la heterogeneidad cultural, la movilidad, la construcción y dotación de infraestructura, el tipo de empleo, entre otros.

Desde el marco jurídico, las áreas metropolitanas:

“son entidades administrativas formadas por un conjunto de dos o más municipios integrados alrededor de un municipio núcleo o metrópoli, vinculados entre sí por estrechas relaciones de orden físico, económico y social, que para la programación y coordinación de su desarrollo y para la racional prestación de sus servicios públicos requiere una administración coordinada.” (Ley 128 de 1994).

Así, el ámbito territorial del área metropolitana se encuentra condicionado al grado de conmutación entre la ciudad núcleo y los centros urbanos pendulares; siendo posible su medición a partir de la interdependencia de la población en el acceso a los servicios que se presentan en la ciudad núcleo o viceversa.

Con base en lo anterior, se han definido seis criterios que permiten una aproximación a la delimitación del ámbito territorial para la conformación del esquema asociativo: 1) tamaño de la población de los centros urbanos de la región; 2) la distancia en kilómetros que hay desde la ciudad núcleo a los centros urbanos del contexto de la región del suroccidente colombiano; 3) la dinámica edificatoria; 4) la estructura de conectividad terrestre y aérea del ámbito territorial; 5) la localización espacial, en el ámbito territorial, de la industria como polo de generación de empleo y la conmutación de la fuerza laboral; y 6) los elementos ambientales de integración regional.

Los criterios presentados anteriormente, permiten identificar las relaciones funcionales que se dan entre los municipios aledaños a la ciudad núcleo y, por consiguiente, la delimitación idónea del ámbito territorial para la conformación del esquema asociativo territorial.

Con el fin de categorizar las relaciones entre entidades territoriales, se asignó a cada una, una puntuación según los criterios abordados. En tal sentido, los puntajes son aplicados según el grado de relacionamiento con la ciudad núcleo; siendo 1 el más bajo, 2 intermedio y 3 el más alto.

Criterio	1. Tamaño poblacional	2. Distancia a ciudad núcleo	3. Dinámica edificatoria	4. Dinámicas de movilidad	5. Tej. produc. Comu. laboral	6. Integración ambiental	Total	Relación Funcional
Jamundí	2	3	3	3	3	3	17	1
Yumbo	2	3	2	3	3	2	15	
Candelaria	2	3	3	3	2	1	14	
Palmira	3	2	1	3	2	3	14	
Puerto Tejada	1	3	3	3	2	1	13	
Villarica	1	3	1	3	2	2	12	2
Buenaventura	3	1	1	1	3	2	11	
Santander de Quilichao	2	2	1	2	2	1	10	
Caloto	1	2	1	2	3	1	10	
Dagua	1	2	2	1	1	3	10	
Pradera	1	2	1	1	2	2	9	
Miranda	1	2	1	1	3	1	9	
La Cumbre	1	2	2	1	1	2	9	
Florida	1	2	1	1	2	2	9	
El Cerrito	2	2	1	1	1	1	8	
Guacarí	1	2	1	1	1	1	7	
Vijos	1	2	1	1	1	1	7	
Corinto	1	2	1	1	1	1	7	
Padilla	1	2	1	1	1	1	7	
Guachené	1	2	1	1	1	1	7	

Fuente: Elaboración del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Cali, a partir de los seis criterios empleados en el análisis del ámbito territorial.

De los análisis territoriales realizados, sobresalen los municipios de Jamundí, Candelaria, Palmira, Puerto Tejada y Villa Rica, como las entidades territoriales con mayor grado de conurbación funcional en los ámbitos de estudio considerados, convirtiéndolos en el primer anillo de pertinencia para la conformación del área metropolitana del sur occidental del país, con miras a la óptima gestión del desarrollo de la región.

Sea necesario entonces precisar que el resultado de los análisis técnicos está supeditado a la voluntad política de los gobiernos y mandatarios locales, al ser el presente un proyecto presentado por la iniciativa de los alcaldes de los municipios interesados. Ello no es óbice, sin embargo, para impedir la futura anexión de territorios que por sus particularidades y relación tanto con el municipio núcleo como con el área metropolitana ya constituida, quieran ser parte de

la iniciativa. Es por ello que se exalta que en el documento del proyecto de constitución del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia se incluye, en su artículo 27, las disposiciones necesarias para posibilitar la anexión de nuevos municipios, conforme a las instancias de Ley.

2. Hechos metropolitanos

Según el artículo 10 de la Ley 1625 de 2013 los hechos metropolitanos son "aquellos fenómenos económicos, sociales, tecnológicos, ambientales, físicos, culturales, territoriales, políticos o administrativos, que afecten o impacten simultáneamente a dos o más de los municipios que conforman el Área Metropolitana". Si bien, reputa una de las funciones de la junta metropolitana, como autoridad administrativa, la fijación de los fenómenos que han de ser constituidos como hechos metropolitanos, con los propósitos de 1) brindar ciertas luces técnicas con respecto a la fijación de los hechos metropolitanos; y 2) cumplir a cabalidad con el requisito legal de enunciar las razones que justifican la creación del Área Metropolitana.

De este modo, a continuación, se realiza una aproximación a los posibles ejes temáticos en torno a los cuales le es dable a la Junta Metropolitana, una vez constituida, fijar los hechos metropolitanos con los cuales podría iniciar su gestión el área metropolitana, correspondientes a:

- a) Gestión Integral del Recurso Hídrico
- b) Gestión del hábitat
- c) Movilidad metropolitana
- d) Desarrollo económico y competitividad
- e) Seguridad Metropolitana, los cuales corresponden a intereses y dinámicas propias al contexto metropolitano

Desde lo correspondiente al eje de gestión integral del recurso hídrico es posible abordar la importancia de atender de manera integral el río Cauca y sus afluentes, como fuentes del recurso para el abastecimiento del agua de la región, así como la necesidad de tratar las inundaciones que genere y el tratamiento a las aguas de las diferentes entidades territoriales.

Desde la dimensión del hábitat es posible abordar el tema de la vivienda en el espacio metropolitano, el cual es representado por el crecimiento de la mancha urbana. Esta, además de mostrar la necesidad de abordar de manera conjunta la planificación de las actividades que se desarrollan en el territorio, demanda la planeación conjunta del desarrollo de las infraestructuras de soporte que permitan un óptimo funcionamiento de la aglomeración.

Desde el eje de movilidad metropolitana se puede caracterizar el movimiento de personas en el territorio, así como los avances y los retos de gestión en la materia; siendo este uno de los ejes

percibidos con más urgencia de resolución en el contexto metropolitano por parte de la ciudadanía.

Desde el eje de desarrollo económico se abre paso a desarrollar las fortalezas de la aglomeración, en particular por la diversidad y complementariedad de actividades económicas que ya se presentan en el territorio, y con la oportunidad de verse fortalecidas con una institucionalidad metropolitana.

Finalmente, con el eje de seguridad es posible contar una mejor comprensión y articulación interinstitucional para la gestión de los hechos delictivos que se presentan en el territorio y superan los límites político-administrativos del mismo. También se pueden establecer acciones para frenar los ciclos de violencia y medios preventivos para reducir que se cometan delitos.

2.1. Gestión Integral del Recurso Hídrico

El crecimiento de la población y expansión urbana de la región del sur del Valle del Cauca y norte del Cauca, ha generado la transformación de estructuras ambientales como bosques, suelos con calidad agrológica alta y cuerpos de agua, teniendo como resultado una reducción en la capacidad que tienen los ecosistemas para proveer servicios ambientales (agua, aire, y alimentos), pero también de amortiguar fenómenos climáticos.

Para revertir las tendencias de transformación de los ecosistemas naturales, es importante reconocer "el carácter estratégico de algunos ecosistemas, y la necesidad de jerarquización de acciones de gestión" (Rodríguez-Pacheco et al., 2021) sobre áreas críticas, al igual que, entender las interrelaciones entre diferentes componentes naturales y antrópicos, y lograr un uso equilibrado de los recursos ambientales, en especial el del agua.

En ese sentido, el POTD identificó las cuencas de los ríos Arroyohondo, Yumbo, Mulaló, y el Cerrito, como cuencas donde la demanda supera la oferta del recurso hídrico, y las cuencas de los ríos Amaine y Bolo como cuencas donde está en riesgo el caudal ecológico y el abastecimiento de los asentamientos demandante. Las demás cuencas presentan balances aceptables. Cabe señalar, que las subzonas hidrográficas, el río Cali, río Guachal (Bolo, Fraile y Parraga) y ríos Claro y Jamundí, se encuentran compartidas por dos municipios.

Para lograr un mejoramiento de los indicadores de la calidad del agua del río Cauca y sus tributarios del ámbito metropolitano, se requiere de la implementación de soluciones compartidas, entendidas como infraestructuras para el abastecimiento y el mejoramiento de la calidad hídrica que antecede al vertimiento, que acoge a más de un asentamiento municipal, sean cascos urbanos colindantes o conurbados o centros poblados próximos.

El principio se orienta a generar soluciones de mayor tamaño para equilibrar el déficit y generar mayor efecto en beneficio de la base natural y por efecto de quién lo ocupa. Estas pueden darse tanto internamente entre conjuntos de asentamientos próximos, cómo también en puntos estratégicos del río Cauca, dado que este es el receptor final de la estructura ecológica principal y la columna principal que configura a las subcuencas hidrográficas. Este tipo de propuestas han venido siendo contempladas por parte de la CVC, mediante consultorías técnicas que permitieron explorar la viabilidad de un Acueducto Regional como solución compartida para los territorios del sur del departamento.

Finalmente, es posible indicar algunos hechos metropolitanos que pudieran estar asociados a la gestión integral del recurso hídrico:

- Oferta. Conservar los sistemas naturales y los procesos hidrológicos de los que depende la oferta de agua de la región. A partir de la implementación de tres estrategias: conocimiento de la oferta hídrica (superficial y subterránea) para el abastecimiento presente y futuro de centros poblados, la planificación, a través de la implementación de los POMCA y articulación con otros instrumentos de planificación, y la conservación de los ecosistemas y los procesos hidrológicos.
- Demanda. Caracterizar, cuantificar y optimizar la demanda de agua en la región, a través de la implementación de sistemas con tecnologías ahorradoras y uso eficiente del agua, mejorando la infraestructura obsoleta existente en los sistemas de abastecimiento de agua para cualquier uso, que ayuden a reducir las pérdidas. Promover cambios en hábitos de consumo no sostenibles en los usuarios del agua.
- Calidad: Minimizar la contaminación del recurso hídrico del río Cauca y sus tributarios, a partir de soluciones compartidas para el desarrollo de infraestructuras que antecede al vertimiento, que acoga a más de un asentamiento municipal, sean cascos urbanos colindantes o conurbados o centros poblados próximos. Como también, el manejo de los residuos sólidos dispuestos sobre el sistema público de alcantarillado, sanitario y pluvial.
- Gestión del Riesgo: Desarrollar la gestión integral de los riesgos asociados a la oferta y disponibilidad del agua. Mitigar la amenaza por inundación de la población que se ha asentado en zonas de espacio para el río Cauca y sus tributarios. Y reducir los riesgos sobre la infraestructura de abastecimiento de agua.

2.2. Gestión del hábitat

El crecimiento de los municipios que conforman el área de estudio ha tenido una evolución particular durante la última década del siglo XX y durante el siglo XXI. Tal como lo indican Galeano Loaiza et al. (2019), entre 1964 a 1994 municipios como Cali, Candelaria, Yumbo, Suarez y Palmira presentaron un crecimiento significativo, mediante el surgimiento de

asentamientos en la zona rural de municipios como Buenaventura, Pradera, Cali, Jamundí y la Cumbre.

A nivel urbano, el crecimiento de la mancha urbana, se ha desplazado fuera de Cali hacia sus municipios circunvecinos. Yumbo y principalmente Jamundí ya habían sido identificados como polos de desarrollo urbano, que recibían la población que salía de Cali en la década de los 2000, intensificando la dinámica edificatoria en el norte del Cauca y el crecimiento de los polos rurales de los municipios de la aglomeración urbana.

Entre 1985 y 2023 la población de contexto metropolitano de Palmira, Candelaria, Jamundí, Santiago de Cali, Dagua, Villa Rica y Puerto Tejada creció 1,5 veces. Para el año 2023 se ha proyectado una población de 3.039.824 personas. Estos incrementos poblacionales se reflejan en la configuración de la mancha urbana y en la necesidad de infraestructura de soporte para el desarrollo de las actividades humanas. (DANE, 2019)

Igual importancia demanda contar con una red bien estructurada de equipamientos y dotar de manera equilibrada los servicios que requiere una población para su correcto funcionamiento, aún en aquellos territorios donde las lógicas del mercado no hacen rentable la instalación de servicios, pero que son necesarios para el bienestar de la población.

Al analizar la distribución espacial de los equipamientos en la zona de estudio, se evidencia una importante concentración de estos en el Distrito de Cali. Es allí donde predominan equipamientos culturales, educativos y especializados en salud, haciendo que la población que habita en los demás municipios deba desplazarse hacia la capital del Valle del Cauca para poder acceder a los servicios que allí se encuentran. Para garantizar un acceso equitativo y aprovechar las ventajas comparativas de los territorios, la futura área metropolitana puede hacer del desarrollo equilibrado de los equipamientos en el territorio uno de sus ejes de acción.

Finalmente, sobre la gestión de residuos sólidos de las entidades, que disponen sus residuos sólidos y orgánicos en el Relleno Sanitario Presidente, con kilómetros diarios de transportes de residuos, que generan innecesariamente dióxido de carbono, mientras que municipios como Puerto Tejada no cuentan con un lugar de disposición final, por lo que los residuos se dejan en la celda de contingencia El Cortijo, generando importantes impactos ambientales en materia de calidad del aire y vertimiento de lixiviados, en las fuentes de agua de las comunidades ribereñas. Asimismo, este municipio se ha convertido en el receptor de escombros de la aglomeración, sin contar con las condiciones para manejo de disposición final de estos residuos.

De conformidad, es posible señalar los siguientes como hechos metropolitanos que podrían asociarse a la gestión del hábitat:

- Planificación de la vivienda y de los servicios públicos a escala metropolitana.
- Formulación e implementación de una política metropolitana de equipamientos e impulso de áreas de desarrollo social y económico, para promover el equilibrio y la distribución equitativa en el área metropolitana. Es clave implementar mecanismos de gestión que, con equilibrio financiero, permitan el desarrollo de equipamientos en distintos municipios.
- Adopción e implementación de una política de gestión integral de residuos sólidos a escala metropolitana, orientada a las fases de aprovechamiento y disposición final de los residuos producidos por las entidades territoriales.

2.3.Movilidad metropolitana

Una de las principales razones que sustentan la creación de un área metropolitana en la región es la de la movilidad entre los municipios que desean constituir. En el año 2015, la firma Steer Davies Gleave desarrolló la Encuesta de Movilidad de Hogares para caracterizar la movilidad de personas residentes en Cali y tres de los municipios de su área de influencia (Palmira, Candelaria y Jamundí), y su correlación con variables socioeconómicas que marcan dinámicas funcionales en el territorio.

Los resultados de este estudio, mostraron que en la ciudad-región se realizan diariamente 4.284.561 viajes, de los cuales el 81.4%, es decir 3.487.518, se realizan al interior de la ciudad de Cali; el 5.2%, es decir 222.890 tienen origen o destino en ella; el 2.58%, esto es, 111.314 tienen origen en los municipios y destino en Cali, y el 2.6%, 111.549 tienen origen en Cali y destino en los municipios. Por otro lado, el 13.4% restante (574.153) son viajes internos en los municipios. Esto nos da un panorama de las fuertes dinámicas que se presentan entre los municipios, debido a las relaciones funcionales ejercidas por actividades laborales, comerciales, económicas, industriales, administrativas, de vivienda, e incluso sociales, y la concentración de muchas de estas dinámicas en la ciudad de Cali.



Fuente: Unión Temporal Steer Davies Gleave & Centro Nacional de Consultoría. (2015; página 251). Encuesta de Movilidad de Hogares Cali 2015 Producto 4 Indicadores, Encuesta de Movilidad.

Es así que se evidencia que las dinámicas metropolitanas presentes en la región no cuentan con un sistema de transporte público articulado que las soporte, a pesar de que un porcentaje considerable de las dinámicas de movilidad se desarrollan por fuera de los límites jurisdiccionales de cada municipio. Diariamente los habitantes del entorno metropolitano deben realizar desplazamientos intermunicipales, ya sea para acceder a sus trabajos, lugares de estudio o acceso a servicios. Estas circunstancias han llevado a que muchos ciudadanos opten por comprar vehículos particulares para satisfacer sus necesidades de movilidad dentro de la ciudad

región, trayendo consigo inconvenientes asociados al impacto medio ambiental y la congestión, que, sumado al tráfico interno de las ciudades, incrementa notoriamente los tiempos de viaje.

Por su parte, día a día los habitantes metropolitanos que deben realizar recorridos intermunicipales en transporte público, deben realizar un viaje desde su lugar de residencia hasta el punto de salida del bus intermunicipal, realizar el recorrido y posteriormente hacer otro transbordo en el otro municipio para llegar a su destino. Esto implica que deban destinar un considerable número de horas en su desplazamiento, así como que deban asumir costos altos en los mismos. Esto, consecuentemente, implica afectaciones a la calidad de vida de las personas, entendiéndose que en muchos casos estos traslados deben ser realizados a diario.

En consideración de lo anterior, los siguientes son algunos posibles hechos metropolitanos asociados a la movilidad supramunicipal:

- Constitución de un sistema integrado de transporte público metropolitano multimodal que garantice la integración tarifaria y operacional, con bajas emisiones de CO2.
- Constitución de la Autoridad Regional de Transporte para la jurisdicción del Área Metropolitana, que permita emprender acciones integrales que abarquen todos los modos de transporte en el ámbito territorial.
- Estructuración de un instrumento de planificación de la movilidad regional que establezca líneas estratégicas de acción enfocadas en la sostenibilidad y la competitividad y la inclusión de todos los actores viales.
- Construcción de una infraestructura de transporte que soporte la competitividad y el crecimiento de la región, que permita la movilización eficiente y segura de personas, insumos y productos.

2.4.Desarrollo económico y competitividad

En lo que a fomento de competitividad respecta hay que destacar que el Consejo Privado de Competitividad de la Universidad del Rosario utiliza un índice que considera factores como condiciones habilitantes, capital humano, eficiencia de los mercados y ecosistema innovador para evaluar la competitividad de las ciudades colombianas.

En 2022, el área metropolitana de Cali, compuesta por Cali y Yumbo, ocupó el cuarto lugar en competitividad entre las 32 ciudades evaluadas en Colombia. Sin embargo, en años anteriores ha oscilado entre el sexto y cuarto lugar, siempre por detrás de Bogotá, Medellín y Tunja. A pesar de su posición en el índice de ciudades, el Valle del Cauca, se ubica en el sexto lugar en competitividad departamental. Esto lo coloca por debajo de otras regiones como Bogotá, Antioquia, Santander, Risaralda y Atlántico (Consejo Privado de Competitividad, 2022), que a la

fecha ya cuentan con un área metropolitana que faculte el fomento de las actividades económicas, industriales y empresariales.

En lo que respecta a Infraestructura y Sostenibilidad Ambiental, Cali ocupa el puesto 15 en el ranking de infraestructura entre 33 entidades territoriales y el puesto 12 en sostenibilidad ambiental (Consejo Privado de Competitividad & Universidad del Rosario, 2022). Esto señala la necesidad de mejorar la infraestructura y abordar cuestiones ambientales para impulsar el desarrollo.

Tratándose de la logística empresarial, especialmente en el transporte de materias primas y mercancías, es fundamental para la competitividad de la región, dada su ubicación estratégica cerca del Puerto de Buenaventura. Se destaca la importancia de desarrollar un ecosistema productivo regional que estimule la competitividad, genere empleo y promueva bienes y servicios de alto valor agregado, con un enfoque en el sector terciario. El área metropolitana cuenta con un valioso patrimonio cultural y turístico, incluyendo patrimonio histórico, recursos naturales y una infraestructura turística en crecimiento. Se reconoce el potencial de fortalecer esta industria.

Por último, en lo que atañe a las relaciones estratégicas con el puerto de Buenaventura, se subraya su importancia tanto en términos económicos como sociales. Existiendo la posibilidad de crear un Área Metropolitana del Litoral Pacífico para fortalecer esta relación.

En resumen, se destaca la posición del Distrito de Santiago de Cali en los índices de competitividad en el contexto nacional, pero también se resaltan desafíos en infraestructura, logística y desarrollo regional que deben abordarse para mejorar aún más su posición competitiva. Resulta menester enfatizar la importancia de las alianzas estratégicas, especialmente con Buenaventura, para impulsar el desarrollo económico y social y las potencialidades que para estos propósitos genera la gestación en la región de un Área Metropolitana, como instrumento institucional que catalice estas dinámicas económicas.

Es así que, con fundamento en lo anterior, los siguientes son hechos metropolitanos que pueden asociarse a la competitividad supramunicipal:

- Planificación de áreas de desarrollo empresarial y construcción de infraestructura de apoyo a la productividad para garantizar el traslado de bienes y servicios que se producen en el área metropolitana, así como los bienes que se requieren para fortalecer la productividad.
- Construcción de infraestructura vial que permita la conexión del Área Metropolitana y el Valle del Cauca con el país y el mundo, incrementando su competitividad.

- Construcción de obras de mitigación para proteger el aparato productivo de fenómenos naturales como inundaciones o deslizamientos de remoción en masa.
- Promocionar áreas empresariales periféricas y urbanas para la consolidación del sector secundario, terciario y cuaternario
- Políticas públicas para el fortalecimiento del talento humano acorde a las competencias requeridas en el área metropolitana.
- Plan de Turismo Metropolitano: Orientado a armonizar los planes turísticos de las entidades territoriales, articulando las distintas potencialidades que se distribuyen en el territorio y con la construcción de la infraestructura de soporte a las actividades turísticas.

2.5. Seguridad Metropolitana

El análisis de seguridad en el contexto metropolitano de Cali involucra varios aspectos fundamentales. En primer lugar, es esencial comprender la dinámica del narcotráfico y el papel que desempeña el suroccidente colombiano en la producción y comercialización de marihuana y cocaína, así como los efectos que esto tiene en la región.

La seguridad en este contexto trasciende las fronteras municipales y departamentales e incluso alcanza dimensiones internacionales, especialmente en lo que respecta al tráfico de estupefacientes. Esto implica que la responsabilidad central en temas de seguridad recae en el gobierno nacional, encabezado por el Ministerio de Defensa, la Policía Nacional y las Fuerzas Militares.

Un punto relevante es la ubicación geográfica de Cali. Según informes de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en 2021 se identificó la presencia de 11 de los 15 enclaves productivos de cocaína en el suroccidente colombiano, con Cali como epicentro de esta actividad. Estos enclaves se caracterizan por la concentración de cultivos de coca a lo largo de varios años, y son controlados por organizaciones criminales transnacionales que coordinan grupos armados ilegales.

La ubicación geográfica favorable del suroccidente colombiano, con acceso al océano Pacífico y rutas internas de tráfico de drogas, contribuye a esta dinámica. La limitada accesibilidad de algunas áreas favorece las condiciones de seguridad y el control territorial por parte de los actores involucrados en el narcotráfico.

El Observatorio de Seguridad del Distrito de Santiago de Cali ha enfatizado en que la ciudad cumple un papel estratégico como centro de comercialización y punto final de distribución minorista de sustancias ilícitas. Además, municipios como Jamundí son productores de cultivos ilícitos y actúan como corredores de narcotráfico hacia el norte del Cauca y el litoral Pacífico.

Santander de Quilichao es un punto de control donde convergen diversas rutas de enclaves productivos del sur del país.

Estas dinámicas del narcotráfico tienen un impacto significativo en la seguridad del área metropolitana, especialmente en lo que respecta a homicidios, que a menudo resultan de ajustes de cuentas y disputas territoriales. Municipios como Puerto Tejada y Villa Rica tienen tasas de homicidios particularmente altas, seguidos por Candelaria, Jamundí, Dagua, Cali y Palmira.

Además de los desafíos relacionados con la violencia, el hacinamiento en las cárceles dificulta la judicialización de los delincuentes, lo que puede contribuir a la reincidencia. En la región occidental de Colombia, que incluye los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Nariño, el índice de hacinamiento penitenciario fue del 14,4%, ocupando el tercer lugar de las seis regiones penitenciarias del país.

Otro fenómeno derivado del narcotráfico es la legalización del dinero ilícito, que incluye el lavado de activos y préstamos exprés, lo que distorsiona la economía local y puede afectar la percepción de seguridad en la ciudad.

En cuanto a la percepción de inseguridad, se ha observado un aumento progresivo en los últimos años en Cali. En 2021 Cali fue la segunda ciudad del país con mayor porcentaje de percepción de inseguridad, superada solo por Bogotá.

Para abordar estos desafíos, se destaca la importancia de la coordinación entre las autoridades locales y las fuerzas de seguridad, con ejemplos de colaboración existentes como la Policía Metropolitana de Cali (MECAL). La constitución del área metropolitana podría fortalecer aún más esta cooperación en la gestión de la seguridad y la convivencia en el territorio.

Concluyendo, la seguridad en la región se ve influenciada significativamente por el narcotráfico y sus ramificaciones. La complejidad de esta situación requiere un enfoque integral que aborde tanto los aspectos de seguridad como las dimensiones sociales y económicas, posiblemente articulado a nivel supramunicipal para lograr una gestión efectiva de los desafíos estructurales que presenta el narcotráfico en la región.

Es así que a continuación se relacionan algunos hechos metropolitanos asociados a la seguridad metropolitana:

- Estructuración del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana Metropolitano como instrumento de planificación de la seguridad y convivencia en términos administrativos que favorezca la capacidad operativa ante los desafíos de orden jurídico y social, enfrentándose desde la acción preventiva con perspectiva integral.

- Redistribución de los distritos de policía, incluyendo todos los municipios del Área Metropolitana.
- Programas de modernización de la infraestructura de tecnología para la seguridad, la convivencia y la justicia en el entorno metropolitano.
- Fortalecimiento de los organismos y la gestión de tecnologías de la información de seguridad y justicia en el entorno metropolitano.
- Creación de laboratorios sociales que logren mitigar los ciclos de violencia.
- Diseño de proyectos urbanos integrales que prevengan el crimen a través de la intervención del espacio público en los distritos de seguridad definidos.
- Creación del establecimiento penitenciario de alcance metropolitano

3. Financiamiento

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 28 de la Ley 1625 de 2013 el patrimonio y rentas de las Áreas Metropolitanas estará constituido, entre otros, por el porcentaje de los aportes de participación con destino a la financiación de las funciones de las Áreas Metropolitanas que establezcan los acuerdos municipales de acuerdo con el Artículo 25 de la Ley 1454 de 2011. Asimismo, en concordancia con el artículo 319 de la Constitución Política, en los municipios donde fuere aprobada por consulta popular, los respectivos alcaldes y los concejos municipales protocolizarán la conformación del área y deberán precisar los aportes a los que se comprometen las Entidades Territoriales que la constituyen; documento que se protocolizará en un acto administrativo de carácter obligatorio al que tendrá que regirse cada concejo municipal al momento de aprobar el presupuesto anual de la respectiva entidad miembro.

Siendo un imposible determinar en qué municipios se aprobaría, o no, la consulta popular que faculte la existencia del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia, resulta igualmente dificultosa la determinación precisa de los aportes o el monto al cual se comprometen cada una de las entidades territoriales constituyentes. No obstante, los promotores del proyecto proponen algunas eventuales fuentes de financiamiento del proyecto "Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia" entre los municipios de Jamundí, Palmira, Candelaria, Dagua, Puerto Tejada, Villa Rica y el Distrito de Cali.

A continuación, se proporcionan los presupuestos asignados a cada municipio para los años en detalle, considerando que es la información más reciente a la que se tiene acceso público:

Municipio	Presupuesto	Año
Jamundí	\$ 231.855.951.430,16	2020
Palmira	\$ 651.094.330.427,00	2023
Candelaria	\$ 88.900.438.119,00	2021
Dagua	\$ 52.781.155.781,00	2022

Puerto Tejada	\$ 37.918.597.198,00	2020
Villa Rica	\$ 78.656.364.231,00	2022
Cali	\$ 4.749.417.596.372,00	2023

Para garantizar una contribución equitativa al proyecto, el proyecto propone fijar un porcentaje de aportes del 0.5% para cada municipio constituyente, y un 1% para el Distrito de Cali, como municipio núcleo del Área Metropolitana. Con base en los presupuestos mencionados anteriormente, los aportes correspondientes a cada municipio serían los siguientes:

municipio	presupuesto	año	% de participación	suma dineraria anual
Jamundí	\$ 231.855.951.430,16	2020	0,5%	\$ 1.159.279.757,15
Palмира	\$ 651.094.330.427,00	2023	0,5%	\$ 3.255.471.652,14
Candelaria	\$ 88.900.438.119,00	2021	0,5%	\$ 444.502.190,60
Dagua	\$ 52.781.155.781,00	2022	0,5%	\$ 263.905.778,91
Puerto Tejada	\$ 37.918.597.198,00	2020	0,5%	\$ 189.592.985,99
Villa Rica	\$ 78.656.364.231,00	2022	0,5%	\$ 393.281.821,16
Cali	\$ 4.749.417.596.372,00	2023	1%	\$ 47.494.175.963,72
Total		Total		\$ 53.200.210.149,65

**Tabla creada para la propuesta de financiación del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia, con base en la información presupuestal más reciente de acceso público

Es importante destacar que estos porcentajes se han calculado con el propósito de lograr una distribución equitativa de la responsabilidad financiera y fomentar la colaboración en el desarrollo del Área Metropolitana. Además, se espera que estos fondos se destinen a actividades de infraestructura, servicios públicos y proyectos conjuntos que beneficien a todos los municipios involucrados.

A medida que avance el proyecto, será fundamental establecer mecanismos de seguimiento y control para garantizar la correcta asignación y utilización de los recursos financieros, así como la transparencia en la gestión.

Igualmente, contando con la posibilidad de constituir el área metropolitana del Suroccidente de Colombia como una autoridad ambiental, se abriría la oportunidad de obtener recursos adicionales por concepto de sobretasa ambiental recolectada en los diferentes municipios. A continuación, se detallan los montos estimados de sobretasa ambiental recaudados en cada municipio:

Montos estimados sobretasa ambiental	
Municipio	Monto
Jamundí	\$6.266.616.085,95

hecho metropolitano, y las corporaciones autónomas regionales conservan su autoridad, estos recursos no contarán dentro del patrimonio y rentas del Área, en el referido porcentaje de la sobretasa a la que hace referencia el literal a del artículo 28 de la Ley 1625 de 2013.

En suma, Teniendo en cuenta la posibilidad de constituir al área metropolitana en una autoridad ambiental en el territorio de su jurisdicción, siendo asignataria de los recursos que por sobretasa ambiental le correspondieran, de acuerdo con las consideraciones previas, la posibilidad de financiamiento de la misma quedaría compuesta de la siguiente manera:

municipio	presupuesto	año	% de participación	suma dineraria anual	sobretasa ambiental
Jamundí	\$ 231.855.951.430,16	2020	0,5%	\$ 1.159.279.757,15	\$ 6.266.616.085,95
Palмира	\$ 651.094.330.427,00	2023	0,5%	\$ 3.255.471.652,14	\$ 14.968.901.509,00
Candelaria	\$ 88.900.438.119,00	2021	0,5%	\$ 444.502.190,60	\$ 3.643.868.100,00
Dagua	\$ 52.781.155.781,00	2022	0,5%	\$ 263.905.778,91	
Puerto Tejada	\$ 37.918.597.198,00	2020	0,5%	\$ 189.592.985,99	
Villa Rica	\$ 78.656.364.231,00	2022	0,5%	\$ 393.281.821,16	\$ 9.476.944,00
Cali	\$ 4.749.417.596.372,00	2023	1%	\$ 47.494.175.963,72	\$ 88.041.000.000,00
Total				\$ 53.200.210.149,65	\$ 112.929.862.638,95
TOTAL GENERAL					\$ 166.130.072.788,60

**Tabla creada para la propuesta de financiación del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia, con base en la información presupuestal más reciente de acceso público

Palмира	\$14.968.901.509,00
Candelaria	\$3.643.868.100,00
Villa Rica	\$9.476.944,00
Cali	\$88.041.000.000,00

Estos recursos, en caso de que el área metropolitana sea constituida como autoridad ambiental, podrían ser destinados a proyectos y programas de conservación ambiental, protección de recursos naturales, promoción de energías renovables, educación ambiental y otras iniciativas que contribuyan a la sostenibilidad y preservación del entorno natural en la región.

A propósito de las disposiciones normativas que avalan la configuración del Área Metropolitana como una autoridad ambiental, el artículo 28 de la Ley 1625 de 2013 trae algunas de las posibilidades que tienen las áreas metropolitanas para definir su presupuesto. Así, menciona en el literal a) El producto de la sobretasa del dos por mil (2 x 1.000) sobre el avalúo catastral de los inmuebles ubicados en la jurisdicción de la respectiva Área Metropolitana, de conformidad con el Artículo 317 de la Constitución Política".

Sobre esta fuente de recursos, vale la pena anotar que este artículo de la carta magna reconoce de manera exclusiva a los municipios la facultad de gravar la propiedad inmueble, con excepción de la contribución por valorización que puede ser impuesta por otras entidades; así mismo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado que dicha renta municipal, al igual que los demás impuestos municipales, goza de protección constitucional, de manera que la ley no puede conceder exenciones ni tratamientos preferenciales, ni efectuar recortes con relación con relación al impuesto predial.

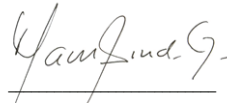
Sin embargo, el Artículo 317 de la constitución política, también establece que puede haber un porcentaje del impuesto predial que se destine a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, que no podrá exceder el promedio de las sobretasas existentes, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción. Lo anterior, significa que las áreas metropolitanas pueden ser destinatarias de este porcentaje del impuesto predial, siempre que, primero, estén encargadas de manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, que es una de las funciones que pueden tener las juntas metropolitanas; y segundo, que, de acuerdo con la sentencia C-1096 de 2001, en la misma jurisdicción no existan otras entidades encargadas de las mismas atribuciones.

Así, estos recursos pertenecerán al Área Metropolitana siempre y cuando las funciones de autoridad ambiental sean declaradas como un hecho metropolitano del Área, y que no existan corporaciones autónomas regionales encargadas de ejercer las mismas funciones en la totalidad de su jurisdicción territorial. En otras palabras, si la autoridad ambiental no se constituye como

PROPOSICIÓN

En consideración de nuestra condición de integrantes de la Comisión Especial de Seguimiento al proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Honorable Senado de la República y de nuestra designación como ponentes de, Proyecto de Constitución del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia, proponemos dar **CONCEPTO FAVORABLE** a dicha propuesta. Lo anterior, partiendo de que se identifica que este cumple con los requisitos legales precisados por la Ley 1625 de 2013 "Por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas", así como los establecidos por la normativa vigente en materia de Ordenamiento Territorial.

Atentamente,



Senador Marcos Daniel Pineda
Ponente



Senadora Esmeralda Hernández
Ponente



Senadora Laura Ester Fortich Sánchez
Coordinadora Ponente.

CONCEPTOS JURIDÍCOS

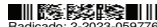
CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 17 DE 2023 SENADO

por la cual se establece el reconocimiento del tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el Sistema General de Pensiones al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia COVID 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021 “Ley Heroínas y Héroes de Bata Blanca”



3. Despacho Viceministra Técnica

Bogotá D.C.,



Radicado: 2-2023-059776
Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023 17:24

Honorable Congresista
MARTHA PERALTA EPIEYÚ
Comisión Séptima Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-62
Ciudad

Radicado entrada
No. Expediente 50232/2023/OFI

Asunto: Comentarios al Proyecto de Ley No. 017 de 2023 Senado, “Por la cual se establece el reconocimiento del tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el Sistema General de Pensiones al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia COVID 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021 “Ley Heroínas y Héroes de Bata Blanca”.

Respetada Congresista,

De manera atenta, dando cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, y en atención a la solicitud elevada por la H.S. Lorena Ríos Cuéllar, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto publicado del Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto “Reconocer el tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el Sistema General de Seguridad Social en Pensión al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en salud tendientes a prevenir, superar o mitigar los efectos de la pandemia COVID 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021”²

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones

² Artículo 1 del Proyecto de Ley, Gaceta del Congreso de la República No 948 de 2023

Continuación oficio

Para el cumplimiento de los fines del proyecto bajo estudio, se pretende reconocer el doble de semanas de cotización entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021 al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo que hayan prestado sus servicios en actividades tendientes a prevenir, superar o mitigar los efectos de la pandemia, lo cual redundaría en el reconocimiento de 50 semanas sin cotización efectiva.

Con el fin de estimar el impacto fiscal que implicaría la entrada en vigencia de esta propuesta, teniendo en cuenta que se permitiría el acceso a una pensión con cotizaciones en un número equivalente a las 1.300 semanas que establece actualmente la Ley, este Ministerio ha tomado por base el promedio mensual del IBC de este grupo de cotizantes, que para 2021 fue de \$5.203.266,28.

Ahora bien, tomando en cuenta la duración de la emergencia sanitaria, se podría esperar que los beneficiarios del proyecto se pensionen con 50 semanas menos, es decir 1.250 semanas, lo cual tiene dos efectos principales: por una parte, un aumento del 2,97% en el subsidio implícito a las mesadas pensionales y, por otra, un incremento del 13,2 % en el número personas que se pensionarían, el cual pasaría de un total de 145.845 pensionados a uno de 165.144, es decir 19.299 pensiones adicionales en todo el horizonte de la proyección, hasta 2073. Bajo este planteamiento, se estima que en 2024, primer año de la proyección, el valor estimado de las mesadas se incrementaría en cerca de **\$17,7 mil millones**, pasando de **\$133,5 mil millones a \$151,2 mil millones**, tal como se refleja en la información de las columnas (5), (6) y (7) del siguiente cuadro:

Gasto adicional estimado por efecto del proyecto de Ley
Años 2024 a 2033
\$Miles de millones - Precios corrientes

Año	Nº acumulado de Pensionados con escenario actual	Nº acumulado de Pensionados con el número de pensionados	Diferencia en número de pensionados	Valor mesada anual de millones	Valor mesada anual de millones	Diferencia en valor de millones	Mesada promedio \$Millones
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
2024	5.411	6.127	716	133,5	151,2	17,7	3,8
2025	11.005	12.522	1.484	429,1	486,1	56,8	4,0
2026	16.925	19.105	2.200	751,4	850,7	99,4	4,1
2027	22.972	26.014	3.041	1.070,0	1.219,0	149,0	4,2
2028	29.967	33.802	3.835	1.474,0	1.674,8	199,8	4,4
2029	36.935	40.961	4.026	1.894,2	2.122,4	228,2	4,6
2030	43.902	48.400	4.498	2.250,4	2.559,4	309,0	4,8
2031	49.083	53.318	4.235	2.742,5	3.105,4	362,9	4,9
2032	54.074	60.303	6.229	3.209,9	3.625,0	415,1	4,9
2033	58.493	66.240	7.747	3.662,8	4.170,0	467,2	5,1

Este valor de **\$17,7 mil millones** sería el resultado de las 716 pensiones adicionales en 2024, que pasarían de ser 5.411, en el escenario actual, a ser 6.127 por efecto del proyecto de ley. El valor anual iría incrementándose gradualmente por efecto del mayor número de pensionados y del mayor subsidio por mesadas hasta llegar a **\$487,8 mil millones** en 2033 (Columna 7). Esto es, en los primeros 10 años de la proyección, desde 2024 hasta 2033, se generarían gastos adicionales por un **valor nominal acumulado de \$2.344 mil millones**.

Continuación oficio

Respecto de este tipo de propuestas legislativas, es importante destacar que el artículo 334 de la Constitución Política consagra la sostenibilidad fiscal como una herramienta que debe ser utilizada por las tres ramas del poder público, Legislativa, Ejecutiva y Judicial, en el ejercicio de sus funciones, con el fin de cumplir con los objetivos del Estado Social y Democrático de Derecho, de manera que la sostenibilidad fiscal no es una responsabilidad privativa de la rama Ejecutiva del poder público, sino que además debe orientar el ejercicio de las competencias de todas las ramas y órganos del poder público.

Dadas las implicaciones fiscales que tendría la propuesta de ley analizada, y teniendo en cuenta que los recursos que se requerirían para su implementación no están previstos en el Presupuesto General de la Nación, ni en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en las estimaciones del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Trabajo, se hace necesario resaltar la **necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003**, el cual establece que toda iniciativa, a través de sus autores y ponentes, debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

Adicionalmente, la propuesta podría resultar inconstitucional, dado que artículo 48 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 001 de 2005, bien señala que “Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas.”. Además, consagra como requisito para adquirir el derecho a la pensión el cumplimiento de la edad, el tiempo de servicio, las semanas de cotización o el capital necesario, consagrados en las leyes, entre otros, y para la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones, estando proscrito, en todo caso, la posibilidad de regímenes especiales ni exceptuados.

Por último, se debe tener presente que la Ley 2294 de 2023 “Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida’, recientemente aprobado por el Congreso, de iniciativa de este Gobierno, expone en sus bases que el Gobierno nacional “adelantará una reforma pensional con enfoque de la garantía del derecho, incluyente y equitativa a través del sistema de pilares. Se generarán escenarios de diálogo social nacional, con participación de todos los interlocutores: Gobierno Nacional, gobiernos locales, sector privado, organizaciones sindicales, gremios empresariales, academia, organizaciones sociales y asociaciones de personas mayores. Esta reforma aumentará la cobertura y la progresividad del sistema pensional tanto en la etapa de ahorro o acumulación de derechos como en la de desacumulación o disfrute de beneficios.”³.

³ Páginas 65 de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/sectores/DND/2023/2023-05-04_bases-plan-nacional-de-desarrollo-2022-2026.pdf

Continuación oficio

En línea con lo anterior, el Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo, radicó el pasado 22 de marzo del año en curso, el proyecto de Ley 293 de 2023 Senado, “Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez - Reforma Pensional”, el cual cursa trámite legislativo y se encuentra actualmente pendiente de discusión y aprobación en segundo debate, por lo que se invita a los autores y ponentes del proyecto bajo estudio a proponer, debatir y concertar este tipo de propuestas en el marco del trámite legislativo de la reforma pensional.

Por todo lo expuesto, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable y manifiesta la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente.

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA VALDÉS VALENCIA

Viceministra Técnica

GAU/CONGRESO/OPPM

Elaboró: Diega Mauraño Olvera Rodríguez
Revisó: Germán Andrés Rubio Castellblanco

Vs. Bó. VT: Lorenzo Uribe, Julián Niño, David Herrera – No. Interno VT: 353.

Con Copia: Dr. Praxero José Ospina, Secretario Comisión Séptima Constitucional del Senado

⁴ http://www.secretariatsenado.gov.co/legibus/legibus/proyecto_ley_50293_2023_legislatura_2022_2023.html

Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., el día 14 del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, las siguientes consideraciones.

CONCEPTO: Ministerio de Hacienda y Crédito Público
REFRENDADO POR: MARIA FERNANDA VALDEZ
NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 017 de 2023 Senado.
TÍTULO DEL PROYECTO: "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO DOBLE EN NÚMERO DE SEMANAS COTIZADAS ANTE EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES AL PERSONAL MÉDICO Y DEMÁS TRABAJADORES DE LA SALUD O DE APOYO A ESTA QUE REALIZARON LA PRESTACIÓN PERSONAL DE SERVICIOS EN LA ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA PANDEMIA COVID 19, ENTRE EL 7 DE MARZO DE 2020 Y EL 6 DE MARZO DE 2021."
NÚMERO DE FOLIOS: 4
RECIBIDO EL DÍA: 14 de noviembre de 2023
HORA: 8:06 A.M.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,

Praxere José Ospino Rey

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
Secretario General Comisión Séptima
Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 1591 - Jueves, 16 de noviembre de 2023

SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTOS DE COMISIÓN

Págs.

Texto definitivo (Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: martes 31 de octubre de 2023, según Acta número 10, de la Legislatura 2023-2024) al Proyecto de Ley número 28 de 2023 Senado, por medio de la cual se establecen los lineamientos para que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) done al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) artículos aprehendidos, decomisados o abandonados y se dictan otras disposiciones..... 1

COMISIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Informe de ponencia sobre concepto al Proyecto de creación del área metropolitana del suroccidente de Colombia. 4

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto jurídico ministerio de hacienda y crédito público al proyecto de ley número 17 de 2023 Senado, por la cual se establece el reconocimiento del tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el Sistema General de Pensiones al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia COVID 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021 "Ley Heroínas y Héroes de Bata Blanca"..... 11